



REGLAMENTO FG N° 83

Y VISTO:

El Proyecto de Trabajo del Ministerio Público Fiscal previsto en la **Resolución 01/15** y sus Ejes:

a. Gestión de Calidad. Componente: *“Con el fin de mejorar los procesos internos de gestión en la Dirección General de Policía Judicial y en las Fiscalías de Instrucción”*. Proyecto: *“...se profundizará el trabajo coordinado entre Fiscalías de Instrucción especializadas y Unidades Judiciales especiales; y se sistematizará toda la normativa que regula la actuación del MPF.”*

b. Política Criminal Focalizada. Componente: *“Atendiendo a la población vulnerable”*. Proyecto: *“Fortalecimiento de la Fiscalías especializadas y sus correlativas Unidades Judiciales (Violencia Familiar, Delitos contra la Integridad Sexual, etc.)”*.

Y CONSIDERANDO:

I. La necesidad de contar con un instrumento único que agrupe y sistematice toda la reglamentación emanada de este Ministerio Público Fiscal en materia de Violencia Familiar.

II. La utilidad de disponer de una guía que incluya Buenas Prácticas de Actuación para el Abordaje a la Problemática en cuestión.

III. El beneficio que implica que todo ello pueda ser actualizado, debido a la dinámica que presenta la temática, sin perder su unidad y coherencia.

Por todo ello, el FISCAL GENERAL DE LA PROVINCIA, **REGLAMENTA:**

Artículo 1. Ámbito de actuación material.

La presente reglamentación regirá en toda intervención que al Ministerio Público Fiscal le correspondiere frente a denuncias formuladas ante las Fiscalías de Instrucción, Unidades Judiciales y en su caso dependencias policiales (en los lugares

del interior provincial que no posean Unidades Judiciales) con motivo de las conductas previstas en el artículo 3 de la Ley Provincial de Violencia Familiar 9283 y sus modificatorias.

Artículo 2. Pautas de Intervención. Celeridad. Protección e Información.

Los Fiscales de Instrucción de este MPF, al recibir una denuncia de Violencia Familiar deberán actuar con la mayor celeridad posible que estos hechos demandan, adoptando las medidas urgentes que estimen convenientes para asegurar la protección psicofísica de la víctima, sin perjuicio de las acciones cautelares que eventualmente pudieran disponer los Jueces con competencia en Violencia Familiar. La tramitación tiene carácter prioritario y deben rotularse como “urgentes” (Ley Provincial Nro. 9283, artículo 19, último párrafo).

Además deberán brindar a la víctima y/o a su representante legal, según el caso, información vinculada a los derechos y facultades que le asisten (Art. 96 del C.P.P.) y demás previsiones del marco normativo vigente en la temática. Así anoticiarán sobre la existencia de instituciones y centros públicos y/o privados especializados en la contención, asistencia y asesoramiento a víctimas.

Artículo 3. Recepción de Denuncias, Comunicación y Remisión.

Corresponde a las Fiscalías de Instrucción, Unidades Judiciales y en su caso a las dependencias policiales, **receptar todas las denuncias** formuladas de conformidad a las siguientes pautas:

1) Receptar la denuncia en el “Formulario Especial de Denuncia para Violencia Familiar –Ley 9283, Acuerdo Reglamentario 1300 del 2015, Anexo Único”. - En los casos en que se denuncien hechos que comprendan delitos previstos en el artículo 72 del C.P. –delitos de acción pública dependiente de instancia privada-, informar al denunciante acerca de la facultad que le asiste de instar o no la acción penal (art. 6 del C.P.P).



2) Una vez formulada la denuncia, remitir copia de la misma al Juzgado con competencia en Violencia Familiar que corresponda según la circunscripción judicial y a la Subsecretaría de Lucha contra la Violencia de Género y Violencia Familiar del Ministerio de Justicia.

3) Asimismo, se deberá comunicar al Juzgado con competencia en Violencia Familiar interviniente, toda medida urgente adoptada por el Fiscal de Instrucción -clase y plazo-, entrega del botón antipánico -plazo-, alojamiento de la víctima y en su caso lugar, si el imputado permanece detenido y todo otro dato de interés para la causa.

4) Por otra parte, se deberá notificar a dicho Juzgado las medidas que dispongan el recupero de libertad, cese de prisión o cualquier otra que importe la conclusión del proceso, en forma previa a su efectivización. Además y previamente, deberán ponerse en conocimiento de la víctima al domicilio real y al abogado de ésta si lo tuviere al domicilio constituido.

5) En capital, las comunicaciones al Juez con competencia en Violencia Familiar señaladas en los puntos precedentes, se harán a la dirección de correo electrónico “JuzVFMOF@justiciacordoba.gob.ar”. En el caso de las Unidades Judiciales, se harán al mismo correo, a través del sistema informático “Sumario Judicial”, independientemente de que se realice con urgencia su remisión en soporte papel cuando le sea requerido por la autoridad jurisdiccional competente. En el resto de la provincia se continuará con la comunicación a través de los medios tradicionales hasta tanto se vayan incorporando al primer sistema mencionado.

Artículo 4. Informe Técnico Psicológico y Pericia Interdisciplinaria.

Los Fiscales de Instrucción, dispondrán la realización de Informes Psicológicos en aquellos casos en los que surjan indicadores que tornen ineludible

su realización y -en caso de que estos últimos lo aconsejen o el Fiscal lo estime necesario- dispondrán la realización de una Pericia Interdisciplinaria.

En esos mismos casos requerirán al Cuerpo Técnico de Asistencia Judicial que, previo a la elaboración de la mencionada pericia, recabe información a la Unidad de Constatación y a sus propios servicios, acerca de la existencia de informes anteriores, los que –en su caso- deberán ser igualmente valorados.

Artículo 5. Centro Judicial Capital.

Independientemente de la actuación de las Fiscalías de Instrucción comunes y sus respectivas Unidades Judiciales; en el centro judicial capital funcionan tres Fiscalías especializadas en Violencia Familiar, cuya actuación se encuentra limitada a la concreción de parámetros objetivos que a continuación se especifican.

A) Ámbito de actuación especializado.

Quedará delimitado exclusivamente a los casos en que el conflicto subyacente al delito investigado sea de **índole familiar y revista gravedad siempre y cuando medie entre autor y víctima algunos de los siguientes vínculos:**

1) Relaciones afectivas de pareja entre ellos, nacidas del matrimonio, de una unión de hecho o de otra relación de pareja aunque no haya mediado convivencia, aun cuando dicho vínculo, a la fecha del hecho, haya cesado.

2) Parentesco por consanguinidad o afinidad ascendente, descendente y colateral hasta el segundo grado, aun cuando resulte de una unión de hecho, sean o no convivientes.

3) Parentesco por consanguinidad o afinidad ascendente, descendente y colateral hasta el cuarto grado, aun cuando resulte de una unión de hecho, **siempre que convivan en el mismo domicilio.**

II. Una vez comprobado que existe entre autor y víctima alguno de los vínculos enunciados en el punto que antecede y siempre que se trate de un



conflicto de índole familiar y **no de hechos aislados no inmersos en dicha problemática**, corresponderá la intervención de las Fiscalías especializadas en Violencia Familiar, en tanto que se verifique algunos de los **parámetros objetivos** que se establecen a continuación:

1) Persona con antecedentes penales múltiples: cuando la persona denunciada **ha sido imputada**, con anterioridad al hecho investigado, de al menos **tres hechos de violencia familiar en perjuicio de la misma víctima**, independientemente del estado procesal de las respectivas actuaciones.

2) Cuando se encuentre **acreditado** que la persona denunciada, con anterioridad al hecho, fue **internado/a** en alguna institución **psiquiátrica** o especializada en el tratamiento de **adicciones**.

3) Cuando el hecho anoticiado haya sido cometido con **arma propia o impropia**. En este último caso, sólo cuando el instrumento revista virtualidad ofensiva y haya representado un real y concreto peligro en la salud o integridad física de la víctima.

4) Cuando el hecho anoticiado configure, “prima facie”, un delito de: **homicidio, abandono de personas, lesiones graves o gravísimas, privación ilegítima de la libertad calificada o daño** (en este último supuesto sólo cuando se hubiese producido por **incendio**).

5) Cuando el hecho anoticiado encuadre “prima facie” en el delito de **desobediencia a la autoridad** por incumplimiento a una orden de restricción debidamente notificada, siempre que la **orden incumplida** haya sido impartida con motivo de un **hecho encuadrable** en algunos de los **parámetros objetivos** precedentemente indicados.

6) Cuando se trate de una víctima menor de edad, mujer embarazada, persona con discapacidad o mayor de 70 años que, a consecuencia del hecho,

hubiere sufrido alguna lesión de carácter leve por la que haya resultado internada en un nosocomio.

III. Cláusula de Excepción: Si se anoticiare un hecho que prima facie no encuadre en los parámetros objetivos precedentemente señalados, podrá no obstante ser investigado por la **Fiscalía de Violencia Familiar** que por turno corresponda siempre que, **a criterio del titular de ésta**, y atendiendo a las circunstancias particulares del caso, revista **gravedad o complejidad**.

B) Atención de la Oficina. Turnos.

De conformidad al esquema organizativo de las Fiscalías de Instrucción de Violencia Familiar, estas prestarán servicios en jornada extendida de 8:00 hs. a 20:00 hs., con atención al público de 8:00 hs. a 19:00 hs.

La Fiscalía que se encuentre de Turno atenderá el mismo todos los días hábiles en el horario comprendido entre las 08:00 hs. y las 19:00 hs.

En días y horas inhábiles (a partir de las 19:00 hs. y hasta las 08:00 hs. del siguiente día hábil) y los fines de semana (a partir de las 19:00 hs del último día hábil de cada semana, hasta las 8:00 hs. del día hábil de la semana siguiente) atenderán las distintas Fiscalías de Instrucción de los cuatro Distritos del centro judicial capital, acorde el cronograma de turnos establecidos.

C) Recepción de denuncias. Excepción.

Quedan exceptuadas de receptor denuncias las Fiscalías de Instrucción de Violencia Familiar.

D) Unidad Judicial Especial de Violencia Familiar. Ámbito de actuación material.

El centro judicial capital, cuenta con una Unidad Judicial Especial de Violencia Familiar, que intervendrá en las actuaciones sumariales que se labren con motivo de las denuncias vinculadas a la violencia familiar, en forma originaria o por derivación



del resto de las Unidades Judiciales, cuando la gravedad o complejidad del hecho así lo justifique, conforme a los parámetros objetivos establecidos por este Reglamento. También intervendrá en los hechos delictivos calificados legalmente como Supresión y Suposición de Estado Civil de las Personas.

E) Recepción de denuncias y tramitación.

Receptará todas las denuncias conforme las pautas fijadas en los artículos 2 y 3 del presente reglamento, debiendo remitir a las Unidades Judiciales correspondientes, aquellas que no resulten de su competencia acorde su ámbito de actuación material.

F) Ámbito de actuación derivado. Medidas Urgentes.

La derivación de denuncias desde el resto de las Unidades Judiciales, se efectuará con consulta, certificación de la directiva y comunicación a la Unidad Judicial Especial, todo ello sin perjuicio de adoptar y ejecutar las medidas procesales y probatorias urgentes.

Bajo ningún concepto las Unidades Judiciales de Capital e Interior, dejarán de receptar denuncias a ciudadanos que intenten poner en conocimiento esta temática por la circunstancia de existir la Unidad Judicial Especial de Violencia Familiar. Ante la presencia de un ciudadano que manifiesta su voluntad de formular denuncia por la supuesta comisión de un hecho delictivo vinculado a la temática que aquí se trata, se procederá de inmediato a recibirla sin otra verificación que la observancia de los requisitos previstos en el presente reglamento y en la normativa vigente. Ello sin perjuicio de su posterior remisión a la Unidad Judicial competente ya sea por el territorio o por la materia.

Con respecto a la tramitación de los sumarios derivados, la Unidad Judicial Especial, podrá coordinar con la Unidad Judicial remitente la ejecución de directivas

impartidas en los sumarios que le corresponda intervenir, comisionando al personal que cumple funciones en éstas cuando por razones de cercanía o con motivo del conocimiento del lugar de los hechos se asegure una pronta y eficaz intervención. La Unidad Judicial Especial tendrá a su cargo el control del cumplimiento de tales directivas.

G) Conflictos de Competencia.

Los conflictos de competencia que se susciten entre Fiscales de Instrucción, serán resueltos por el Fiscal General o los Fiscales Adjuntos de la Provincia, en tanto se refieran a la aplicación o no de un parámetro objetivo.

Disposiciones Generales

Artículo 6. Prioridad de Juzgamiento. Instrucción a los Fiscales de Cámara del Crimen.

En aquellos casos en que se hayan anoticiado hechos vinculados a la conflictiva de violencia familiar que no encuadren en el ámbito de competencia de las Fiscalías especializadas en esta materia, deberán ser investigados por los fiscales intervinientes con la **mayor celeridad posible**, procurando una pronta resolución.

Los Fiscales de las Cámaras del Crimen de la Provincia deberán apelar al criterio sustentado en los Acuerdo Reglamentario Nro. 668, Serie "A", de fecha 03-06-2003 y su ampliación Acuerdo Reglamentario Nro. 1383, Serie "A", de fecha 11/10/2016 e instar a las respectivas Cámaras en lo Criminal a que realicen las audiencias tendientes a que se juzguen todos aquellos delitos vinculados a la temática de Violencia Familiar. Conteste con ello, es el carácter prioritario y urgente que a la tramitación de esta clase de hechos le asigna nuestra Ley Provincial.

Artículo 7. Registros Informáticos. Seguimiento.

Provincia de Córdoba



*Poder Judicial
Fiscalía General*



El Área de Estadísticas de Fiscalía General, tendrá a su cargo la recolección, tratamiento y sistematización de la información de todas las causas que se siguen en el ámbito de las Fiscalías de Instrucción de la Provincia referentes a hechos de Violencia Familiar, como así también, de las resoluciones recaídas en cada una de ellas.

En tanto la Dirección de Análisis Criminal y Tecnologías de la Información de Policía Judicial, tendrá a su cargo la recolección, tratamiento y sistematización de la información de todos los Sumarios Informáticos que se siguen en el ámbito de las Unidades Judiciales de la Provincia, debiendo relevar la siguiente información:

- denunciante
- denunciado
- fecha y hora de inicio de las actuaciones y fecha y hora de comisión del hecho
- delito
- número de sumario
- sumariante
- comisionado
- medidas cautelares
- tribunales intervinientes
- observaciones: breve reseña del hecho. Consignar: si convive o no con el denunciado. Vínculo.
- directivas urgentes
- destino: elevado; si se giró a otra Unidad Judicial o se acumuló a otras actuaciones sumariales que tramitan por ante la misma Unidad Judicial, siempre con indicación de la fecha.”.

De todo ello, se deberá elevar semestralmente un informe a Fiscalía General para su seguimiento y demás análisis.

Artículo 8. Guía de “Abordaje a la Problemática de Violencia Familiar”. Anexo “A”

Recomendar el uso de la guía de “Abordaje a la Problemática de Violencia Familiar” elaborado por Fiscalía General, la cual se adjunta como Anexo “A”, la que será actualizada periódicamente, y puesto a disposición de los empleados del Ministerio Publico Fiscal, en la página web www.mpfcordoba.gob.ar.

Artículo 9. Puesta en vigencia.

El presente reglamento tendrá vigencia a partir de su notificación. Dejar sin efecto toda reglamentación de Fiscalía General relativa a la temática de Violencia Familiar sancionada con anterioridad a la presente, en tanto se contraponga con las reglas aquí fijadas y/o hayan perdido validez por haberse cumplido su objetivo.

Fiscalía General, 4 de abril de 2017.